



Expediente: **11029227-1 11029818 110210165**
Radicado: **AU-04547-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/12/2024** Hora: **15:28:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0239** del 09 de junio del 2003, Cornare decide **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Señora **SOL ARELIS HENAO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.210.408 en un caudal total de **0.020 L/s**, en beneficio del predio con FMI 020-50896, ubicado en la vereda La Mosquita de del municipio de Guarne, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 11029227-1**)
2. Que mediante Resolución **131-0200** del 12 de abril de 2005 Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Señora **LUISA ESNEDA CEBALLOS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.312.516, en un caudal total de **0.012 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70122, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 11029818**)
3. Que mediante Resolución **131-0657** del 13 de septiembre 2005, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.984, en un caudal total de **0.026L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45492 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110210165**).
4. Que mediante Resolución **131-0244** del 30 de noviembre del 2006, Cornare **OTOGRÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR Y GUILLERMINA SALAZAR**, identificadas con cédula de ciudadanía 42.762.102 y 21.337.168 respectivamente, con poder general para representar a los señores: Gloria Cecilia Berrio Salazar, Juan Carlos Berrio Salazar, Olga Lucia Berrio Salazar y Oscar Harold Berrio Salazar, en un caudal total de **0.0281 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita de Guarne, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110210357**).
5. Que mediante Resolución **131-0350** del 12 de mayo del 2009, CORNARE **DECIDIÓ TRASPASAR Y RENOVAR el permiso ambiental de COCESIÓN DE AGUAS** otorgada anteriormente al señor **VICTOR JULIO DUQUE MARÍN**, mediante resolución N° 131-0723 del 30 de diciembre del 2023, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARIA GILMA OCHOA DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 21.784.287, en una caudal total de **0.025 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-20398 ubicado en la vereda Santa Elena del del Municipio de Gurane, para una vigencia de 10 años, (**Expediente 11029439**)
6. Que mediante Resolución **131-0041** del 12 de enero del 2006 Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **ALBA MERY DELGADO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.540.061, en un caudal total de **0.048L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7668, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne, para una vigencia de cinco (05) años. (**Expediente 110210264**).
7. Mediante Resolución **131-0471** del 07 de julio del 2011, Cornrare resolvió **RENOVAR** a la señora **RUBIELA DE JESUS VALDERRAMA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.400.186, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0562 del 15 de agosto del 2006, en un caudal total de **0.010L/s**, en beneficio del predio con FMI

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

020-3332, ubicado en la vereda Pedregal del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 10 años. (Expediente 110210526).

8. Que mediante Resolución **39-367** del 01 de octubre de 1998, Cornare resolvió **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **MARIA SOFIA RAMIREZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.624.896, en un caudal total de **0.045 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-0020956, ubicado en la vereda el Cerro del Municipio de Guarne, para una vigencia de diez (10) años (**Expediente 11027467**).

9. Que mediante Resolución **5590** del 07 de octubre de 1996, se decidió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a La Junta Administradora del Acueducto El Sango Guarne, por intermedio de su representante legal **JOSÉ J. SANCHEZ**, en un caudal de **8.2 L/s**, en beneficio de su comunidad, para una vigencia de 10 años. (Expediente **11024763**).

10. Que mediante Resolución **131-0411** del 14 de junio del 2007, en su artículo segundo, se resolvió **TRASPASAR**, a nombre de **TRUCHAS BELMIRA LTDA**, con Nit 800.129.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, la concesión de agua otorgada a **TRUCHICULTURA YOLOMBAL**, otorgada mediante resolución 131-0711 del 26 de septiembre del 2005, en calidad de nuevo propietario y en las mismas condiciones en cuanto a obligaciones y deberes del titular anterior. Para una vigencia de 05 años y cuyo caudal total otorgado fue de **86.24 L/s**. (**Expediente 11023173**)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **11029227-1, 11029818, 110210165, 110210357, 11029439, 110210264, 110210526, 11027467, 11024763, 11023173**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) y diez (10)** años respectivamente.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **11029227-1, 11029818, 110210165, 110210357, 11029439, 110210264, 110210526, 11027467, 11024763, 11023173**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número **11029227-1, 11029818, 110210165, 110210357, 11029439, 110210264, 110210526, 11027467, 11024763, 11023173**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 11029227-1, 11029818, 110210165, 110210357, 11029439, 110210264, 110210526, 11027467, 11024763, 11023173

Asunto: Archivo Concesión de Aguas

Proyectó: María del Socorro Zuluaga Z.

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 09-12-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04